

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE PARA EDIFICIOS PÚBLICOS, REQUERIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL C. TALCO ROMO MIRELES, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO; Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO. Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR MIGUEL ORDAZ CARRILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1. Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 90, de la Constitución Política del Estado; 2, 3, 4 y 5, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.2. Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 2, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y artículo 2, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.3. Que la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo Constitucional 2024 – 2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de 2024, y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente, de conformidad con el artículo 66, cuarto párrafo, de la Constitución Política de Aguascalientes y el artículo 18, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38, fracción XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81, fracción XVIII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo. Así como la segunda acta extraordinaria de Cabildo celebrada el día 18 de octubre de 2024, mediante la cual, el Órgano Colegiado en Pleno del H. Cabildo, faculta a la Presidenta Municipal, la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, para suscribir convenios y contratos en beneficio del Municipio de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el **C. TALCO ROMO MIRELES**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo Constitucional 2024 – 2027, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha 05 de Junio de 2024, y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, así como para La representación jurídica de los ayuntamientos en los litigios en que éstos fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, en términos del artículo 42, fracciones III y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y los artículos 20, primer párrafo, y 85, fracción III, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.5. Que la **LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, en la primer sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el día 15 de Octubre de 2024; y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 120, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; así como el artículo 110, fracción XII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.6. Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, en la primer sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha quince de Octubre de dos mil veinticuatro, y acude a celebrar el presente contrato, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112, fracción I, del Código Municipal de San Francisco de los Romo, y el artículo 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que, para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, perteneciente al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300.

I.8. Que para efectos fiscales el nombre de **"EL MUNICIPIO"**, es Municipio de San Francisco de los Romo, con Registro Federal de Contribuyentes **MSF-920130-TQ9**.

I.9. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato, para la **adquisición de impermeabilizante para edificios públicos**; cuyo proceso de contratación es **licitación mediante invitación cuando menos a tres personas por monto, número MSF-IM-07-2025, con fecha de fallo 04 de julio de 2025**.

I.10. Que requiere de **"EL PROVEEDOR"** para la prestación del servicio bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con **participaciones federales 2025**.

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.12. **ÁREA REQUERENTE: Departamento de Supervisión, de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo.**

II. Declara "EL PROVEEDOR", a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que, **ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, tal y como lo acredita con la exhibición de la copia de Escritura Pública, en la que consta su Acta Constitutiva bajo el número 24371, de fecha 08 de marzo de 2021, otorgada ante la Fe del Licenciado Heriberto Ortega Jiménez, Notario Público No. 56, con domicilio en Aguascalientes, Ags.

II.2. Que la personalidad de representante legal con que se ostenta el **C. OSCAR MIGUEL ORDAZ CARRILLO**, la acredita con la exhibición de la copia simple de la copia de Escritura Pública, en la que consta su Poder Notarial bajo el número 24371, de fecha 08 de marzo de 2021, otorgada ante la Fe del Licenciado Heriberto Ortega Jiménez, Notario Público No. 56, con domicilio en Aguascalientes, Ags.

Manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece en este instrumento, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.3. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en **Circuito Ave de los Señores número 167, condominio Sendero de los Quetzales, perteneciente al Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.**

II.4. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la Cédula Fiscal número **OAC210308CZ4**; así como con Registro Público de Comercio número **A202101281658393025**.

II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos, para prestar los servicios que más adelante se estipulan; y que para ello cuenta con los elementos y experiencia necesarios.

II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que, con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés. En el entendido de que si así fuera, **"EL PROVEEDOR"** deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de **"EL MUNICIPIO"**, ya que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**.

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente contrato, y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL MUNICIPIO"**, a proporcionar el **Suministro y Aplicación de impermeabilizante para edificios públicos** para el **Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.**, como se desglosa a continuación:

| PARTIDA ÚNICA | | | | |
|-------------------|----------|----------------|--|---|
| NC | CANT. | U/M | DESCRIPCIÓN MÍNIMA SOLICITADA | ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. |
| 1 | 6,439.72 | METRO CUADRADO | <p>SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE MARCA GREEN HOUSE, COLOR BLANCO, CON GARANTÍA A 3 AÑOS POR ESCRITO, EN VARIOS EDIFICIOS DEL MUNICIPIO.</p> <p>INCLUYE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ ELIMINACIÓN DE CABLES QUE NO SE REQUIERAN O AGRUPARLOS. ➤ RASPADO DE SUPERFICIE. ➤ RESANAR SI ES NECESARIO CON MEZCLA Y REFUERZO CON SELLADOR FESTER. ➤ APLICACIÓN DE PRIMER. ➤ COLOCACION DE MEMBRANA. ➤ DOS MANOS DE IMPERMEABILIZANTE. ➤ LIMPIEZAS. ➤ TRABAJO TERMINADO. | \$183.3333 |
| SUBTOTAL | | | | \$1,180,615.33 |
| I.V.A. | | | | \$188.898.45 |
| GRAN TOTAL | | | | \$1,369,513.78 |

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.- Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" por concepto de contraprestación por el **Suministro y Aplicación de impermeabilizante para edificios públicos para el Municipio de San Francisco de los Romo**, será por un subtotal de **\$1,180,615.33** (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 33/100 M.N), más la cantidad de **\$188,898.45** (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.) por concepto de I.V.A., siendo un gran total por la cantidad de **\$1,369,513.78** (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 78/100 M.N.).

TERCERA. - REQUISITOS PARA EL PAGO. - "EL MUNICIPIO" se obliga al pago por el **Suministro y Aplicación de impermeabilizante para edificios públicos para el Municipio**

de San Francisco de los Romo, a **"EL PROVEEDOR"** en moneda nacional, es decir, en pesos mexicanos. Dicho pago se realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los cuales los hará el Municipio de San Francisco de los Romo.

II.- **"EL PROVEEDOR"** deberá elaborar la factura correspondiente a favor de **"EL MUNICIPIO"**, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; **misma que se entregará de forma digital por internet (CFDI), acompañada de los archivos electrónicos en formato PDF y XML, al correo sfcofacturacion@gmail.com**, junto con el anexo que especifique los bienes que ampara la misma, para que se le realice el pago.

III.- El comprobante fiscal digital por internet (CFDI) deberá reunir los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación. Mismos que deberán ser a nombre de:

**MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
FCO. ROMO JIMÉNEZ # 102
SAN JOSÉ DE BUENAVISTA
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.
C.P. 20300
RFC: MSF920130TQ9**

IV.- El pago se efectuará conforme a lo previsto en la cláusula CUARTA del presente contrato al **"EL PROVEEDOR"**, por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto éste le indique a **"EL MUNICIPIO"**; para lo cual **"EL PROVEEDOR"** es indispensable proporcione copia de los siguientes documentos:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.); y
- Copia legible del Estado de Cuenta Bancaria, aperturada por el beneficiario, donde se muestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta; o bien carta del Banco en el que precise que **"EL PROVEEDOR"**, es el beneficiario de la cuenta; así como el número de ésta y la CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), la cual consta de 18 dígitos.

CUARTA. - DEL PAGO. - "EL PROVEEDOR" acepta recibir el pago en moneda nacional, en parcialidades, conforme a la entrega del servicio de impermeabilización. Cada pago

se realizará previa presentación de los comprobantes correspondientes que acrediten la entrega del servicio, mismos que deberán estar debidamente firmados por el área requirente como constancia de recepción a entera satisfacción.

En el mismo sentido, **AMBAS PARTES** acuerdan que no se entregará anticipo alguno para la contratación del presente servicio, así como el precio será fijo durante la vigencia del contrato.

QUINTA. – PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar las entregas del servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el día 31 de diciembre de 2025, conforme a los requerimientos, condiciones y tiempos que determine “EL MUNICIPIO”, sin que dicha obligación pueda extenderse más allá de la vigencia contractual establecida.

SEXTA. - LUGAR Y RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO. - “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL MUNICIPIO” a entregar el Suministro y Aplicación de impermeabilizante, en los diferentes edificios públicos del Municipio de San Francisco de los Romo.

Siendo responsables de la recepción de los bienes, el personal del Departamento de Supervisión, adscrito a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. - “EL PROVEEDOR” deberá garantizar a favor de “EL MUNICIPIO”, el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de adjudicación incluido el I.V.A., mediante fianza que se otorgue a favor DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por alguna Institución de Fianzas autorizada. En la póliza se deberá precisar el número de invitación, los servicios a garantizar, o bien, se deberá proporcionar una garantía idónea (siempre que sea de las contempladas en el artículo 63, del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes); esta garantía será constituida únicamente por “EL PROVEEDOR” adjudicado dentro del plazo de diez días naturales, a partir de la fecha en la que firme el contrato respectivo. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el

artículo 69, primer párrafo, fracción II, y párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA.- En caso de que “EL PROVEEDOR” no entregue los bienes o servicios de acuerdo a las especificaciones requeridas por parte de “EL MUNICIPIO”, en el presente instrumento jurídico, o en caso de rescisión de contrato; a “EL PROVEEDOR” se le aplicará una pena convencional del 5% (CINCO POR CIENTO), en base a las primas no devengadas por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado; así como la obligación de reintegrar a “EL MUNICIPIO” las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, para el Ejercicio Fiscal aplicable al momento del hecho.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por “EL PROVEEDOR”, en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de “EL MUNICIPIO”, por el monto de la sanción; la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que “EL PROVEEDOR” efectúe el cumplimiento; para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a “EL PROVEEDOR”, el cálculo respectivo del monto de la pena convencional, y este deberá ser depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso. Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a “EL MUNICIPIO” derivadas del incumplimiento.

NOVENA. - VIGENCIA. - El presente contrato estará vigente a partir del día 04 de Julio de 2025 y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. - “AMBAS PARTES” Acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por “EL PROVEEDOR”, en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “EL MUNICIPIO”, de conformidad con lo

establecido en el artículo 67, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

UNDÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. - “EL PROVEEDOR” tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, sobre imágenes, datos y documentos de “**EL MUNICIPIO**” a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**EL MUNICIPIO**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las partes convienen que en términos del artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través de la adenda respectiva, misma que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato, no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a “**EL MUNICIPIO**”, como patrón directo o sustituto del personal de “**EL PROVEEDOR**”, en el entendido de que éste último es el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto al personal que forma parte de “**EL PROVEEDOR**”, con objeto de dar cumplimiento al presente contrato; por lo que éste deslinda a “**EL MUNICIPIO**” de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole, por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos respecto a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA CUARTA.- DEL INCUMPLIMIENTO.- “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma; dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL MUNICIPIO” en cualquier tiempo podrá, sin incurrir en responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a “**EL MUNICIPIO**”; en este supuesto, “**EL MUNICIPIO**” reembolsará a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Lo anterior con fundamento en el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA. – CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. - Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “**EL MUNICIPIO**”, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán los servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los servicios no amortizados.

DÉCIMA SÉPTIMA. – RESCISIÓN. - “EL MUNICIPIO”, podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando “**EL PROVEEDOR**” no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si "EL PROVEEDOR" no realiza la entrega del servicio objeto de este contrato, en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando "EL PROVEEDOR" alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **área requirente** en lo particular, y en general, de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de "EL MUNICIPIO".

4.- Cuando "EL PROVEEDOR" se vuelva insolvente, o no se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando "EL PROVEEDOR" presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintas a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, sometiéndose ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Las partes convienen que el presente instrumento, es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia; y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular, a la legislación y reglamentación vigente para el Estado de Aguascalientes.


VIGÉSIMA. - CONSENTIMIENTO. - Enteradas las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no hubo error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman por duplicado al margen y al calce, de conformidad en el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.

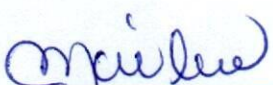
POR "EL MUNICIPIO"



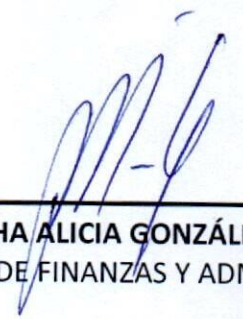
TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. TALCO ROMO MIRELES
SÍNDICO MUNICIPAL



LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO




C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"



MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

POR "EL PROVEEDOR"



C. OSCAR MIGUEL ORDAZ CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE
ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.

El presente contrato fue realizado por el Maestro en Derecho Salvador Gallegos Muñoz, en calidad de Director de Asuntos Jurídicos.

La presente foja de firmas es parte integral del contrato para la adquisición de impermeabilizante para edificios públicos del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., y por otra parte el C. Oscar Miguel Ordaz Carrillo, en representación de ODZ Arquitectura y Construcción S.A. DE C.V., en fecha cuatro de Julio de dos mil veinticinco.